

**RESOLUCION N°325**  
Valledupar, 30 de julio de 2013.

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA EMPRESA  
DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C."**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el ambiente es patrimonio común y tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**ANTECEDENTES**

Que la Dirección General de Corpocesar, a través de Resolución No. 011 del 19 de enero de 2007, otorgó autorización la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", con Identificación Tributaria No. 0819000053-1, representada legalmente por el señor CAMILO VESGAS RODRÍGUEZ, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio "La Carolina" jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar.

Que la oficina de Coordinación de Seguimiento Ambiental de la Corporación, remitió a la Oficina Jurídica las diligencias de control y seguimiento del proyecto aprovechamiento Forestal Único en el predio "La Carolina" jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar, evidenciándose conductas presuntamente contraventoras y señalando el incumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución No. 011 del 19 de enero de 2007, descritas así:

1. **Artículo 3 del numeral 1:** cumplir con todas las prescripciones del Plan de Aprovechamiento presentado a la Corporación.
2. **Artículo 3 del numeral 2:** cancelar a Corpocesar dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, por concepto de las tasa de aprovechamiento forestal la suma de \$ 4.609.834,20. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub- área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
3. **Artículo 3 del numeral 3:** cancelar a favor de la Corpocesar dentro de los cinco primeros días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, la suma de \$627.300 por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub- área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
4. **Artículo 3 del numeral 6:** cumplir con las prescripciones de la normatividad ambiental aquellas consignadas en la documentación técnica soporte de su solicitud.
5. **Artículo 4 del numeral 7:** presentar a la Coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar informes trimestrales acerca de la actividad de aprovechamiento forestal aquí autorizada.
6. **Artículo 3 del numeral 8:** Informar a la Coordinación de seguimiento ambiental de Corpocesar cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.
7. **Artículo 3 numeral 12:** Aplicar las medidas de manejo propuestas dentro del Plan De Aprovechamiento Forestal.

**8. Artículo 3 del numeral 13:** Efectuar la Plantación de Palma africana que motivo la solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que este Despacho una vez analizado y evaluado el informe presentado por los funcionarios de la entidad, consideró procedente Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental, mediante Resolución No. 009 del 30 de enero de 2013, el cual fue notificado personalmente al señor CAMILO VESGA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.578.992, el día 08 de MARZO de 2013, representante legal de la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", con Identificación Tributaria No. 0819000053-1.

### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Que deberemos tener en cuenta el informe de visita realizado por los funcionarios de la Corporación donde se estableció el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 011 del 19 de enero de 2007, donde se le otorgó autorización la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", para efectuar Aprovechamiento Forestal Único en el predio "La Carolina" jurisdicción del municipio de Curumaní- Cesar

Que Corpopesar tiene la competencia de velar por la conservación de los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros".*

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en virtud de la vulneración de los siguientes artículos del Decreto 2811 de 1974 que la letra rezan:

- ❖ *Artículo 7: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*
- ❖ *Artículo 8 Literal J: Se consideran factores de deterioran el ambiente, entre otros: la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.*
- ❖ *Artículo 204: se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que:

*"...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto..."*

Que el señor CAMILO VESGA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.578.992. En fecha 14 de marzo de 2013, aporta a este Despacho fotocopia de consignaciones realizadas a favor de Corpocesar para aprovechamiento forestal discriminadas así:

- Bancolombia 24 de septiembre de 2007: por valor de \$4.609.835
- Banco Bogotá 24 de septiembre de 2007: por valor \$627.300

Que ésta autoridad ambiental procederá a elevar PLIEGO DE CARGOS contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", con Identificación Tributaria No. 0819000053-1. Representada legalmente por el señor CAMILO VESGA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.578.992., por las obligaciones vulneradas en la Resolución No. 011 del 19 de enero de 2007.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formúlese PLIEGO DE CARGOS contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", con Identificación Tributaria No. 0819000053-1. Representada legalmente por el señor CAMILO VESGA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.578.992.

**CARGO ÚNICO:** Por la presunta violación al ARTÍCULO No. 3 NUMERALES 1, 6, 7, 8, 12, 13, de la Resolución No. 011 del 19 de Enero de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al Representada legalmente de la EMPRESA DISTRIBUIDORA "EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.", señor CAMILO VESGA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.578.992. Quien podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y/o aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Proy: Elvys vega  
Exp.: 025-2013